

AUTO No. No. • 0 0 1 3 9 0 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA. INSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2820 del 2010, Decreto 1541 de 1984, Decreto 948 de 1995, Decreto 979 de 2006, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 00221 del 28 de abril de 2008, Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental y el permiso de Emisiones a la Empresa Industrias Sabanagrande Ltda., con Nit 802.003.438-0, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por la señora Carmen Brochero Martínez, para la Producción y Comercialización de Coagulantes para el tratamiento de aguas y aplicaciones Industriales en general.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación practicó visita de seguimiento en fecha 19 de abril del 2011, a la empresa en comento, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental de ello se originó el Concepto Técnico N°00414 del 12 de agosto 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se establece los siguientes aspectos:

Actualmente la empresa Industrias Sabanagrande –INSA Ltda., se encuentra desarrollando plenamente su actividad de fabricación de Policloruro de Aluminio líquido, la planta de Cloruro férrico se encuentra fuera de servicio y en la actualidad se está montando la planta de Sulfato de Aluminio líquido.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa se encontró desarrollando las siguientes actividades de Produciendo Policloruro de Aluminio, distribuyendo y comercializando Acido Sulfúrico, Acido Nítrico, Acido Clorhídrico y Soda Caustica. La planta de Cloruro férrico se encontró fuera de servicio por falta de materia prima, la cual se piensa habilitar para el mes de Julio de 2011 y se encuentran en la etapa de montaje de la planta de Sulfato de Aluminio líquido.

Tiene cinco (5) piscina de almacenamiento de cloruro ferroso de 50.000 litros cada una e interconectadas unas con otras, no son cerradas totalmente para facilitar la ventilación por la presión de vapor del líquido. El acido sulfúrico se almacena en un tanque de acero al carbón de 15.000 litros de capacidad. El acido clorhídrico se almacena en dos (2) tanques de 30.000 litros c/u. Los tanques de almacenamiento de los productos químicos están etiquetados para proporciona información esencial sobre su clasificación, los peligros asociados y las precauciones de seguridad que deban tenerse en cuenta.

El proceso productivo de la empresa Industrias Sabanagrande –INSA Ltda., no genera aguas residuales industriales. Las aguas residuales domésticas se vierten puntualmente a un tanque o poza séptica y se tratan con bacterias anaeróbicas –cada 4 meses de adicionan o se inyectan nuevas bacterias a la poza. No se informo sobre el mantenimiento o limpieza de la poza séptica.

Durante la visita de inspección técnica de seguimiento ambiental, se constato la no canalización de las aguas escorrentías o lluvias que proceden de las instalaciones de la empresa INSA Ltda., las cuales han arrastrado por los patios de la empresa hacia las afuera de la misma residuos de carbón mineral (utilizado como combustible para el horno o caldera el cual se almacena a granel y a cielo abierto en los patios de la empresa) La empresa no cuentan con un sistema de retención o sedimentación de sólidos para las aguas lluvias como una medida orientada a prevenir impactos adversos sobre el suelo de la zona de influencia de la empresa.

AUTO No. ~~№~~ • 0 0 1 3 9 0 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA. INSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

No tiene captación de aguas superficiales ni subterráneas. El agua para proceso y para servicios generales se la compran al parque Industrial de Mambo –PIMSA S.A. El agua para consumo humano la compran en bolsas plásticas a las empresas distribuidoras.

La empresa no genera residuos peligrosos. Utiliza como materia prima para su proceso productivo residuos industriales como cloruro ferroso y licor de decapado. La zona de almacenamiento y llenado de carro tanques con productos líquidos terminados cuenta con un dique de contención y un depósito colector de 30000 litros de capacidad como medida preventiva en caso de un derrame. El proceso productivo de la empresa genera residuos ordinarios. La recolección y disposición final de los residuos comunes (ordinarios) la realiza la empresa INTERASEO S.A.E.S.P.

CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N° 00221 DEL 28 DE ABRIL 2008 DE LA C.R.A.

Presentar anualmente un estudio isocinético de las emisiones del reactor de la Planta de Cloruro Férrico, determinando material particulado, SOx y NOx. No se encuentran evidencias dentro del expediente que demuestren el cumplimiento de esta obligación. **NO CUMPLIÓ**

Presentar semestralmente un informe detallado del desarrollo de las actividades planeadas en los programas del Plan de Manejo Ambiental, de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial Propuestos, indicando resultados, anexando hojas de campo y demás documentos que respalden. A la fecha la empresa no ha presentado los informes. **NO CUMPLIÓ**

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que Artículo 3º del Decreto 2820 del 2010, define “La Licencia Ambiental, como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

AUTO No. ~~1~~ • 0 0 1 3 9 0 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA. INSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Artículo 94 del Decreto 948 del 1995, modificado por el artículo 4 del Decreto 979 del 2006,. De los Planes de Contingencia por contaminación atmosférica. Los planes de contingencia por contaminación atmosférica, es el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

En merito de lo antes expuesto, ésta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Industrias Sabanagrande Ltda., INSA., con Nit 802.003.438-0, ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por la señora Carmen Brochero Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1- Cumpla con las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 00221 del 28 de Abril 2008, en un termino de 45 días, el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

2- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con un mes de anticipación cualquier modificación en su actividad productiva y en cuanto a sus condiciones de operación en el manejo de las sustancias químicas peligrosas (materias primas y los productos químicos distribuidos y comercializados) debe establecer un sistema de documentación para todo el personal que incluya:

- Instrucciones de la operación segura y correcta de todos los equipos incluyendo equipo de protección personal y del almacenamiento de las materias primas peligrosas y productos químicos peligrosos que distribuye y comercializa.
- Hojas de Seguridad para todas las sustancias peligrosas almacenadas.
- Instrucciones y procedimientos sobre higiene, seguridad y medio ambiente.
- Instrucciones y procedimientos sobre emergencias.
- Un plan de almacenamiento que incluya: Volumen total máximo de almacenamiento, volumen máximo de almacenamiento por clase de sustancia, cantidad almacenada según sustancias y clases de sustancias, plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de las distintas clases de sustancias química.
- Esta información debe estar disponible para cuando la CRA., realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

4

AUTO No. ~~12~~ • 0 0 1 3 9 0 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS SABANAGRANDE LTDA. INSA, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

3- Construir un sistema de control en el drenaje para aguas escorrentías e instalar dispositivos protectores como sistema de retención o sedimentación de residuos sólidos para prevenir y/o disminuir la carga contaminante en un plazo no mayor de 30 días. Hacerle periódicamente mantenimiento al nuevo sistema de sedimentación, consistente en retirar el material sólido con el objetivo de darle un mayor auto depuración. INSA Ltda., debe acopiar y realizar el almacenamiento de la materia prima, productos terminados, productos químicos distribuidos y residuos generados de acuerdo con las características físicas y químicas de cada sustancia, producto o residuo.

4- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000414 del 12 de agosto de 2011, hace parte integral de este proveído.


TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Exp. 0809-261

C.T 414 12/08/11

Elaboro: Merielsa García, Abogada

V.B: Dra. Juliette Sleman Chams., Gerente Gestión Ambiental

